

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 26 de febrero del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 01 de marzo de 2021 para lo pertinente.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-041
Auto 165

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por NORALBA BUITRAGO, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402521c6a80bb403c2088f2b2182e76fc07eda2b7cee261fc8bba62387995c2e**

Documento generado en 01/03/2021 11:42:16 AM